



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: SANDRA ADELA HERRERA BERDUGO.

DEMANDADO: JULIO CESAR GÁMEZ RODRÍGUEZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00147-00.

Mediante escrito presentado por el apoderado judicial en común los señores SANDRA ADELA HERRERA BERDUGO y JULIO CESAR GÁMEZ RODRÍGUEZ, solicita se apruebe el trabajo de partición presentado por correo el 29 de noviembre de 2022.

Revisado el trabajo partitivo se logra observar, que en el mismo existe una partida única, pero se echa de menos las dos hijuelas correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 190-19040 de cada socio.

En lo relacionado a la distribución de la hijuela del socio JULIO CESAR GÁMEZ RODRÍGUEZ, debe indicar en la misma, que, en virtud del acuerdo de las partes y el pago de dicho porcentaje, realizado por la señora SANDRA ADELA HERRERA BERDUGO la misma corresponderá a la citada ex cónyuge, debidamente soportado por el recibo de pago realizado, o la consignación o cualquier medio de pago por el cuál se efectúo la misma.

Lo anterior, porque el poder verbal otorgado en audiencia de audiencia fue para realizar la partición, pero al encontrarnos con el hecho sobreviniente de entrega del valor del cincuenta porciento correspondiente al señor JULIO CESAR GÁMEZ RODRÍGUEZ debe aportar prueba del mismo.

En atención a lo establecido en el artículo 228 de la C. C., el cual establece que el derecho sustancial prima sobre los demás derechos como es el procesal; se hace necesario corregir la omisión respecto a las hijuelas para no sacrificar el derecho sustancial de los cónyuges.



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00147-00.

En mérito de los anteriormente expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al partidor designado, doctor DANER SMITH ROA PÉREZ, corrija la omisión respecto a la falta de inclusión de las hijuelas de los ex consortes y aportar la prueba del pago en dinero del cincuenta por ciento (50%) correspondiente al señor JULIO CESAR GÁMEZ RODRÍGUEZ, por las razones dada en precedencia.

SEGUNDO: COMUNICAR lo pertinente al partidor para que haga la corrección anotada, para lo ello deberá presentar integrado un nuevo trabajo de partición; se le concede el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación que reciba para que presente el respectivo trabajo.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2191ccb67e2c1f91e4ae7b4d4b4847fe61458e645cd16082d0b94c5793da784a**

Documento generado en 25/04/2023 07:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>